

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2

SUSCRIPCION ANUAL Particulares 400 ptas Centros oficiales .. 350 » SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Gristóbal Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 3 pesetas. - De años anteriores, 5

Depósito legal: Bu 1-1958 INSERCIONES No gratuites: 1,00 pts. palabra Pagos por adelantado

Año 1971

Sábado 27 de febrero

Número 48

Ministerio de Educación y Ciencia

DECRETO 3855/1970, de 31 de diciembre, por el que se regula la organización de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, Juntas Provinciales y Juntas de Distrito.

La reforma del sistema educativo establecido por la Ley General de Educación y las nuevas tareas encomendadas por ella al Ministerio de Educación y Ciencia hacen necesaria y urgente la reorganización de las Delegaciones Provinciales creadas por el Decreto dos mil quinientos treinta y ocho/ mil novecientos sesenta y ocho, de veinticinco de septiembre. La propia Ley, en el articulo ciento cuarenta y uno, inició ya esta reorganización al enconmendarles la responsabilidad de la dirección, coordinación, programación y ejecución de toda la actividad administrativa del Departamento en el ámbito provincial, con excepción de cuanto se refiera a los Centros de Educación Universita-

A fin de lievar a cabo esta reorganización con un conocimiento detallado de la realidad actual, el análisis de la organización provincial constituyó uno de los objetivos preferentes del Grupo de Trabajo creado por la Orden de quince de enero de mil novecientos setenta, de la Presidencia del Gobierno, para el estudio de la organización administrativa del Ministerio. Este análisis puso de manifiesto la necesidad de racionalizar la organización periférica integrando en las Delegaciones Provinciales las competencias administrativas hoy dispersas en no

menos de veinte órganos de carácter provincial o regional y de configurar las Delegaciones de acuerdo con el mismo criterio funcional a que responde la nueva organización de los servicios centrales del Departamento.

La estructura de las Delegaciones que se establecen en el presente Decreto permitirá plantear la administración educativa con una visión global de las necesidades provinciales y, en consecuencia, mejorar la distribución de los recursos disponibles. Asimismo hará posible dar mayor agilidad a la gestión administrativa al facilitar la desconcentración o delegación de muchas competencias ejercidas hasta ahora por los servicios centrales.

La modernización de la organización periférica del Departamento se completa con la regulación de las Juntas Provinciales y de Distrito, previstas también en la Ley General de Educación.

Conseguir la participación de la sociedad en la reforma educativa constituye uno de los grandes objetivos de la Ley General de Educación. Y, a fin de establecer un cauce efectivo para esta participación, la composición de las Juntas Provinciales recoge una amplia representación de las autoridades, Entidades públicas y sectores sociales de la provincia asociándolos con carácter general al planteamiento y orientación del desarrollo educativo.

Finalmente, las Juntas de Distrito se constituyen como instrumento de coordinación que facilite, a través del examen en común de los problemas, el cumplimiento de las importantes misiones de orientación y apoyo que, sin perjuicio de su autonomía, ha asignado la Ley a las Universidades en relación con el conjunto del sistema educativo.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia. a tenor de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y ocho de la Ley General de Educación, con informe favorable de la Comisión de Dirección del Grupo de Trabajo creado por Orden de quince de enero de mil novecientos setenta y aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

primero. — Uno. Artículo Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia asumirán en su provincia respectiva la responsabilidad de la dirección, coordinación, programación y ejecución de la actividad administrativa del Departamento con excepción de los Centros de Educación Universitaria, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo setenta y siete de la Ley General de Educación.

Dos. Las Delegaciones Provinciales ejercerán las facultades que les estén especificamente atribuídas por las disposiciones vigentes o que les sean delegadas por el Ministro y las autoridades superiores del Departamento, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley General de Educación.

Tres. El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará o propondrá al Gobierno, según proceda, las medidas necesarias para establecer una adecuada desconcentración o delegación de las facultades de resolución o propuesta hasta ahora atribuídas a las autoridades y servicios centrales, y que pueden realizarse en las Delegaciones Provinciales con mayor celeridad, economía y comodidad de los particulares.

Artículo segundo.—Uno. Las Delegaciones Provinciales se clasificarán en cuatro categorías, que se denominarán: categoría especial, categoría A, categoría B y categoría C.

Dos. La categoría especial corresponderá a las Delegaciones de Madrid y Barcelona. La categoria A comprenderá la Delegaciones de las provincias en las que radica la capital de los distritos universitarios. Las restantes Delegaciones serán clasificadas por el Ministerio de Educación y Ciencia en las categorias B y C, atendiendo a su población escolar, el número y clase de Centros existentes y a las características socioeconómicas y los problemas educativos y culturales de la provincia respectiva.

Artículo tercero.—Uno. Al frente de cada Delegación existirá un Delegado provincial de Educación y Ciencia, que será nombrado y separado por Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Educación y Ciencia, entre funcionarios de carrera de la Administración del Estado con título de Licenciado o equivalente.

Dos. Corresponderá a los Delegados provinciales, en su ámbito territorial respectivo:

- a) Velar por el cumplimiento de las Leyes y disposiciones en lo que se refiere a las competencias atribuídas al Ministerio de Educación y Ciencia.
- b) Ejercer la superior dirección de los servicios administrativos dependientes del Departamento en la provincia y la coordinación de su actividad entre ellos y con los de las provincias limitrofes.
- c) Conocer y, en su caso, autorizar las actividades que se desarrollan en los Centros, servicios o establecimientos del Departamento cuando sean promovidas por particulares u Organismos no dependientes del mismo.
- d) Dar posesión y cese a los funcionarios del Departamento destinados en la provincia.

e) Representar al Departamento en las relaciones con las demás autoridades y Corporaciones.

Tres. Los Delegados provinciales dependerán jerárquicamente del Ministro y del Subsecretario, y funcionalmente de los Directores generales del Departamento en el ámbito de su competencia respectiva; todo ello sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a los Gobernadores civiles.

Artículo cuarto — En cada Delegación existirá un Secretario provincial, a quien corresponderá:

- a) La asistencia al Delegado provincial en la coordinación de los servicios y en la realización de de cuantas tareas le sean por él encomendadas, así como su sustitución en caso de ausencia o vacante.
- b) La inspección del funcionamiento administrativo de los servicios, Organismos y Centros de la provincia, bajo la superior autoridad del Delegado y de acuerdo con las directrices emanadas de la Inspección General de Servicios del Departamento.

Artículo quinto. — El Secretario provincial coordinará la actividad administrativa de las siguientes dependencias:

- a) La Administración de Servicios.
- b) La División de Promoción Cultural.
 - c) La División de Planificación.
- d) La Oficina Técnica de Construcción.

Artículo sexto. — Corresponderá a la Administración de Servicios la gestión de los asuntos referentes a:

- a) La creación, transformación y supresión de Centros docentes y culturales dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, autorización subvenciones, declaraciones de interés social o conciertos de Centros no estatales y cuestiones relativas a disciplina y efectos académicos de los estudios de los alumnos, así como el nantenimiento de los registros de Centros docentes y profesorado.
- b) El nombramiento, toma de posesión, destinos, disciplina, situaciones y demás incidencias relativas a los funcionarios y personal no funcionario dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, así como el mantenimien-

to de los registros y demás documentación referente a personal.

- c) Las operaciones relativas a la tramitación de gastos y pagos y movimiento de fondos y, en general, ejecución del presupuesto, manteniendo las oportunas relaciones con los servicios de la Degación Provincial de Hacienda.
- d) La adquisición, almacenamiento y distribución de material.
- e) La convocatoria y adjudicación de becas y ayudas al estudio y a los servicios de carácter asistencial .
- f) La información al público sobre el funcionamiento de los servicios y Centros dependientes del Ministerio y la legislación y procedimientos aplicables, información a los interesados sobre el estado de los expedientes y tramitación de quejas, reclamaciones, peticiones o iniciativas.
- g) El régimen interior de la Delegación, especialmente en lo que se refiere a registro y distribución de documentos, archivo, biblioteca y documentación, edición y distribución de publicaciones o reproducción de documentos, conservación y vigilancia de los edificios.

 h) Las competencias de la Delegación no atribuídas expresamente a otro órgano de la misma.

Artículo séptimo. — Corresponderá a la División de Promoción Cultural asistir al Delegado provincial, con el asesoramiento técnico, en su caso, del correspondiente Vocal del Consejo Asesor, en el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a) Impulsar la elaboración del inventario provincial de los bienes del Patrimonio Artístico Nacional y tramitar los expedientes de declaración de valor artístico.
- b) Velar por la conservación de los monumentos, conjuntos y parajes de valor artístico o pintoresco y tramitar los expedientes relativos a la conservación, restauración y defensa de los bienes del Patrimonio Histórico-Artístico.
- c) Velar por el funcionamiento del Depósito Legal de Obras Impresas y del Registro de la Propiedad Intelectual, de las Bibliotecas, Archivos y Museos y demás Centros culturales dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia o en cuyo mantenimiento participe el Ministerio.

- d) Impulsar la creación y funcionamiento de Centros culturales.
- e) Promover la participación de los Centros docente públicos y privados en la realización de actividades de difusión cultural y artística.
- f) Estudiar las necesidades de la provincia en el campo de la educación permanente de adultos y fomentar la colaboración de Instituciones públicas y privadas en el desarrollo de programas conjuntos.

Artículo octavo. — Corresponderá a la División de Planificación asistir al Delegado provincial en el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a) Reunir y analizar los datos estadísticos relativos a la población total, escolar y escolarizada de la provincia, a la infraestructura escolar y a las caracteristicas socio-económicas cuyo conocimiento resulte necesario para el planeamiento de la actividad del Departamento.
- b) Estudiar la demanda educativa en los distintos niveles, modalidades y ciclos, y su evolución a corto, medio y largo plazo, considerando los antecedentes y las tendencias futuras.
- c) Elaborar el anteproyecto del plan anual provincial que ha de servir de base para la elaboración del plan anual del Departamento.
- d) Elaborar, en desarrollo del plan educativo provincial y con la colaboración de las unidades correspondientes, los programas relativos a creación, modificación, supresión de Centros, dotación de material, necesidades de personal construcción, transformación, conservación de edificios culturales y escolares, promoción estudiantil y educación permanente.
- e) Realizar y mantener al dia la relación de inmuebles y material inventariable.
- f) Elaborar las plantillas orgánicas de las dependencias de la Delegación y de los Centros educativos y culturales.
- g) Elaborar el anteproyecto de presupuesto correspondiente a los servicios y Centros del Ministerio de Educación y Ciencia en la provincia.
- h) Elaborar informes trimestrales y la Memoria anual sobre el cumplimiento del plan general y de los diversos programas es-

tablecidos.

- i) Preparar el informe anual sobre el coste y rendimiento de los servicios y Centros del Ministerio en la provincia.
- j) Cualquier otra actividad relaciona con las anteriores, que le sea encomendada por el Delegado provincial.

Artículo noveno. — La Oficina Técnica de Construcción y los facultativos adscritos a la misma prestarán los servicios de dirección, inspección y vigilancia de las obras, estudio de terrenos y conservación y reparación de los edificios a cargo del Ministerio, así como cuantas otras misiones técnicas les sean encomendadas.

Artículo décimo. — En cada Delegación existirá un Jefe de la Inspección Técnica Provincial al que corresponderá el impulso, vigilancia y coordinación de los servicios de Inspección Técnica en la provincia.

No obstante, cuando las circunstancias lo hagan necesario, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá constituir más de una Jefatura de Inspección Técnica en la misma Delegación especificando el ámbito de competencia funcional o territorial de cada una de ellas.

Artículo undécimo. — Uno. La Inspección Técnica Provincial ejercerá el ámbito de la provincia las funciones asignadas por la Ley General de Educación al Scrvicio de Inspección Técnica. Asimismo prestará su asistencia al Delegado provincial y las demás dependencias de la Delegación, aportando a los mismos cuantos datos, informes o sugerencias le sean requeridas o estime oportuno presentar.

Dos. Corresponderá en especial a la Inspección Técnica Provincial:

- a) Velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones en todos los Centros docentes, estatales y no estatales, en el ámbito de la función educativa.
- b) Colaborar con la División de Planificación en el estudio de las necesidades educativas y en la elaboración y actualización de l mana escalar de la provincia
- c) Informar los expedientes de autorización para la apertura de Centros docentes no estatales y su

clasificación de acuerdo con las normas establecidas en la Ley General de Educación, y vigilar el cumplimiento de las condiciones en que hayan sido autorizado.

- d) Asesorar a los Directores y Profesores de Centros docentes sobre programación y organización de las diversas enseñanzas, promoviendo la aplicación de los métodos adecuados en cada caso para la eficacia de la enseñanza impartida.
- e) Cuidar de que en todos los Centros docentes se lleve la documentación técnica y psicopedagógica a los mismos que permita la orientación y evaluación del alumno.
- f) Asesorar al profesorado de los Centros docentes estatales y de los no estatales homologados en la evaluación del rendimiento de sus alumnos.
- g) Evaluar, en colaboración com los Institutos de Ciencias de la Educación, el rendimiento de los Centros docentes en función del rendimiento promedio del alumnado en su vida académica y profesional: la titulación académica del profesorado; la relación numérica alumno-Profesor; la disponibilidad y utilización de medios y métodos modernos de enseñanza; las instalaciones y actividades docentes, culturales y deportivas; el número e importancia de las materias facultativas; los servicios de orientación pedagógica y profesional y la formación y experiencia del equipo directivo del Centro, así como las relaciones de éste con las familias de los alumnos y con la comunidad en que está situado.

A tal efecto tendrá en cuenta la actividad orientadora y de inspección interna que, en su caso, puedan esablecer para sus Centros las Entidades promotoras.

h) Colaborar con los Institutos de Ciencias de la Educación en la organización y programación de cursos y actividades para el perfeccionamiento del personal docente.

Artículo duodécimo. — Los Secretarios provinciales y los Jefes de la Administración de Servicios y de las Divisiones de Promoción Cultural y de Planificación, así como los Jefes de las Inspecciones Técnicas Provinciales serán designados libremente por el Ministro de Educación y Ciencia entre fun-

cionarios con titulación superior pertenecientes a los Cuerpos a los que en cada caso corresponda su desempeño.

Artículo decimotercero. — Uno. En cada Delegación existirá un Consejo Asesor, que prestará asistencia técnica al Delegado provincial y realizará cuantas otras funciones le sean asignadas reglamentariamente. Estará presidido por éste e integrado por los siguientes miembros:

- a) El Jefe de la Inspección Técnica Provincial.
- b) Un consejero provincial de Bellas Artes.
- c) Un Consejero provincial de Archivos y Bibliotecas.
- d) Un Director de Centro de Educación Preescolar.
- e) Un Director de Colegio Nacional.
- f) Un Director del Instituto Nacional de Bachillerato.
- g) Un Director de Centro de Formación Profesional.
- h) Un Director de Centros de enseñanza a que se refiere la sección quinta de la Ley General de Educación.
- i) El Secretario provincial, que, en ausencia del Delegado, actuará de Presidente.

Dos. Los Consejeros serán nombrados por Orden ministerial. La Secretaría del Consejo Asesor será desempeñada por el Jefe de la División de Planificación de la Delegación.

Artículo decimocuarto. — Uno. El Consejo Asesor se reunirá siempre que lo considere conveniente el Delegado provincial y preceptivamente al menos una vez al trimestre.

Dos. Por Orden ministerial se determinarán los asuntos en que el Consejo Asesor deba ser oido con carácter preceptivo.

Tres. El Delegado provincial podrá establecer comisiones o grupos de trabajo para el estudio de problemas específicos.

Articulo decimoquinto.—En cada provincia existirá una Junta Provincial, de Educación, que tendrá como misión fomentar el conocimiento de los problemas, necesidades, planes y realizaciones de la provincia en materia de educación estimular la participación de las diferentes Instituciones que actúan en el campo educativo y, en general, servir de cauce a la for-

mulación de las aspiraciones provinciales y para la efectiva instrumentación de la colaboración social en materia educativa y cultural en el ámbito provincial.

Artículo decimosexto.—La Junta Provincial de Educación estará presidida por el Delegado provincial de Educación, salvo cuando asista a ella el Gobernador civil, como Presidente nato de la misma.

Artículo decimoséptimo. — Uno. Los Vocales de la Junta tendrán el título de Consejeros provinciales de Educación.

Dos. El Consejero nacional del Movimiento y los Procuradores en Cortes de representación familiar y de Administración Local correspondientes a la provincia tendrán la consideración de Vocales natos de la Junta Provincial y tendrán derecho a participar con voz y voto en las reuniones de la misma, a cuyo efecto se les dará cuenta previamente de la celebración y orden del día de cuantas sesiones sean convocadas.

Tres. Asimismo tendrá la consideración de Vocal nato de la Junta el Delegado Episcopal Diocesano de Enseñanza.

Cuatro. En representación de los diversos órganos de la Administración y de los sectores sociales más directamente relacionados con la educación, formarán parte de la Junta Provincial los siguientes Vocales:

- a) Un representante del Gobierno Militar y otro de la Capitanía de Zona marítima, en su caso.
- b) El Delegado provincial o un representante de cada una de las Delegaciones de Obras Públicas, Trabajo, Agricultura, Información y Turismo y Vivienda.
- c) El Delegado o un representante de la Delegación Provincial de Sindicatos, dos representantes del Consejo Provincial de Trabajadores y dos del Consejo Provincial de Empresarios.
- d) El Jefe provincial de Sanidad.
- e) Los Delegados de la Juventud, Sección Femenina, Cultura y Educación Física y Deportes del Movimiento Nacional.
- f) El Gerente provincial del Programa de Promoción Profesional Obrera.
- g) Un representante de la Diputación Provincial o de cada uno de los Cabildos Insulares, en su

caso, y otro del Ayuntamiento de la capital de la provincia.

- h) Dos Alcaldes del Municipio de población superior a cinco mil habitantes y otros dos de Municipios de población inferior a esa cifra.
- i) Los Presidentes del Sindicato Provincial de Enseñanza, del S. E. M. y de cada una de las Asociaciones Provinciales del profesorado.
- j) Un representante del Colegio de Doctores y Licenciados.
- k) Un Presidente de Asociación de Padres de Alumnos, otro de Asociación de Ex Alumnos y dos de Círculos o Asociaciones de estudiantes.
- 1) Cuatro Directores de Centros de enseñanza no estatal.
- m) Dos Presidentes de Asociaciones o Entidades de carácter cultural.
- n) Hasta diez Consejeros designados entre personas que se distingan por su relevantes actividades en la vida cultural o en los medios informativos o por su notorio arraigo y prestigio en la provincia.
- ñ) Los miembros del Consejo Asesor a que se refiere el artículo trece.

Cinco. Los Consejeros a que se refieren los apartados h), k), l), m) y n) serán designados por el Ministro de Educación y Ciencia. Los Consejeros a que se refieren los apartados h), k), l) y m) perderán su calidad de tales si cesan en su cargo de Alcaldes, Directores o Presidentes. Los restantes Consejeros que no lo sean en razón de su cargo serán designados por el Organismo al que representen y cesarán cuando sea revocada su designación.

Seis. La Secretaría de la Junta Provincial será desempeñada por el Jefe de la División de Planificación de la Delegación.

Artículo decimoctavo.—Uno. La Junta Provincial funcionará en pleno y en comisiones y grupos de trabajo.

Dos. El pleno se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente.

Tres. Las comisiones de la Junta se crearán, con carácter permanente, para atender a los sectores de preferente interés provisional en el campo de la educación y de la cultura.

Cuatro. El número y denominación de las comisiones será fijado por el pleno, que designará al Presidente y determinará los miembros que se adscriban a las mismas. No obstante el Ministerio de Educación y Ciencia podrá establecer la existencia de determinadas comisiones con carácter general en todas las Juntas Provinciales.

Cinco. La Junta Provincial podrá designar grupos de trabajo para el estudio de cuestiones específicas. Estarán presididos por un Consejero y podrán integrarse en ellos personas que no sean miembros de la Junta.

Articulo decimonoveno.-En cada Distrito Universitario existirá una Junta de Distrito, que tendrá como misión el estudio de los distintos aspectos que plantean, en el ámbito del mismo, la coordinación de la educación universitaria con el resto de la enseñanzas del sistema educativo, la cooperación para el desarrollo de las funciones de formación, asesoramiento e investigación encomendadas a los Institutos de Ciencias de la Educación y el impulso de las actividades de promoción cultural y de formación permanente de adultos.

Artículo vigésimo. — Uno. Las Juntas de Distrito Universitario estarán presididas por el Rector de la Universidad respectiva.

Los Vocales de la Junta serán los siguientes:

- a) Los Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia del Distrito.
- b) Dos Decanos de las Facultades universitarias y dos Directores de las Escuelas Técnicas Superiores,
- c) El Director del Instituto de Ciencias de la Educación.
- d) Un Consejero provincial de Bellas Artes.
- e) Un Consejero provincial de Archivos y Bibliotecas.
- f) Dos Directores de Escuelas universitarias.
- g) Un Director de Colegio universitario.
- h) Un funcionario del Servicio de Inspección Técnica especializado en cada uno de los niveles educativos.
- i) Un Director de Centros estatales y uno de Centros no estatales por cada uno de los niveles de

educación preescolar, General Básica, de Bachillerato y Formación Profesional.

 j) Cuatro Consejeros técnicos nombrados por el Ministro de Educación y Ciencia.

Dos. Los Vocales a que se refieren los apartados b) y d) al h), inclusive, serán designados por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Rector, y perderán su condición de miembros de la Junta si cesasen en los cargos que motivaron su designación.

Tres. Actuará de Secretario de la Junta uno de los miembros de la misma, elegido de entre los representantes de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas universitarias.

Artículo vigésimo primero.—Uno. En las localidades en que el Ministerio de Educación y Ciencia lo considere necesario podrán constituirse Juntas Municipales o Juntas Comarcales de Educación.

Dos. La composición y funciones de las Junta Municipales y Comarcales de Educación se determinarán por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia.

Disposición final primera. — El Ministerio de Educación y Ciencia, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo ciento treinta de la Ley de Procedimiento Administrativo, establecerá por Orden Ministerial la organización interna de las unidades de la Delegación Provincial, previstas en el presente Decreto para cada una de las categorías de las Delegaciones a que se refiere el artículo segundo.

Disposición final segunda. — El mayor gasto que pueda suponer la nueva estructura de los servicios provinciales no supondrá aumento de los créditos presupuestos que se autoricen en el Ministerio para mil novecientos setenta y uno.

Disposición transitoria. — Hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en la disposición final primera, las unidades de Créditos y Material, de Personal y Asuntos Generales y de Protección Escolar creadas por la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, seguirán existiendo con su actual estructura y se integrarán en la Administración de Servicios, asumiendo los

cometidos a que se refiere el artículo sexto del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Educación y Ciencia, José Luís Villar Palasí.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

Circular sobre estricnina

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al Ayuntamiento de Barbadillo del Pez, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta circular puedan proceder a la colocación de preparados de estricnina, en dicho término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo-

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de evitar posibles accidentes

Burgos, a 18 de febrero de 1970.— El Gobernador Civil, Federico Trillo Figuero a y Vázquez.

916.—113,00

Con esta fecha, y en uso de las las atribuciones que me conhere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar a don Herminio García Santo Domingo, arrendatario del acotado de caza de San Millán y Mozoncillo de Juarros (Burgos) para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en el mismo, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles accidentes.

Burgos, a 10 de febrero de

1971.— El Gobernador Civil. Federico Trillo Figueroa Vázquez.

853.—127.00

Providencias Indiciales

Burgos

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción número 1 de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy dictado en diligencias previas número 886 de 1970, ha acordado se cite a Fabián Diego Mendoza, que usa el nombre de Miguel Mendoza Giménez, y a Genaro Mendoza Giménez, conocido por Pepe, y apodado «El Marchena», a fin de que, en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezcan en este Juzgado, al objeto de ser oídos, apercibiéndole que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que les sirva de citación, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos, a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y uno. — El Secretario judicial, Damial Pascual.

Cédula de notificación y emplazamiento

Don Felipe Hernando Muñoz, Secretario del Juzgado Municipal número dos de Burgos,

Doy fe: Que en los autos de proceso civil de cognición, seguidos en este Juzgado con el núm. 42 de 1971, a instancia de don Victoriano Ortega Alonso, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, paseo de Los Cubos, 10-1.º, contra don Julio Santillán y doňa Asunción Santillán, don Angel del Amo Ortega y demás herederos desconocidos de doña Mercedes Santillán, vecinos los conocidos de Burgos, San Agueda, 24, piso 3.º, sobre autorización para realizar obras en la planta baja de la casa número 24 de la calle Santa Agueda, de esta ciudad, se ha dictado providencia con fecha diecinueve de los corrientes, por la que se acuerda emplazar a las partes para contestar a la demanda, debiéndose verificar respecto a los herederos desconocidos de doña Mercedes Santillán, a medio de edictos

que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que en el improrrogable plazo de seis días se personen en autos, para contestar a dicha demanda en el plazo que al efecto se les conceda en el momento de hacer su personación, haciéndoles saber que se encuentran en la Secretaria de este Juzgado las copias de la demanda y de los documentos.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento a los herederos desconocidos de doña Mercedes Santillán, expido el presente en Burgos, a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario, Felipe Hernando Muñoz.

957.-263,00

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Eurgos

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contenciosoadministrativo con el núm. 24 del año 1971, interpuesto por don Isidro Sanz Barahona, representado por el Procurador senor Santamaría y seguido con el Exemo. Ayuntamiento de Burgos, contra la denegación tácita por silencio administrativo de petición formulada sobre exención de contribuciones especiales a aplicar en el Polígono Industrial Gamonal - Villímar. en relación con una fábrica propiedad del recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Burgos, 17 de febrero 1971. El Secretario, José María Escribano — V.º Bº — El Presidente, Nicolás Martín.

Ayuntamiento de Coruña del Conde

En el alistamiento formado por la Junta Municipal de Reclutamiento de este Ayuntamiento, como comprendido en el caso c) del artículo 51 del Reglamento para aplicación de la Ley General del Servicio Militar, figura incluido el mozo que se relaciona, cuyo paradero actual, así como el de sus padres se ignoran, por lo que, se le cita para que comparezca en este Ayuntamiento el próximo dia 28 de febrero, al acto de cierre del alistamiento, a las once horas y para el dia 14 de marzo, al de clasificación provisional, a la misma hora, en la inteligencia que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Mozo que se cita

Eugenio Salazar Jiménez, hijo de Antonio y Adela, nacido en esta villa el dia 13 de enero de 1951. Coruña del Conde, 18 de febrero de 1971. — El Alcalde, T. García.

Ayuntamiento de las Celadas

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de febrero de 1971, considerando al respecto las nuevas orientaciones de la Superioridad, ha adoptado acuerdo relativo a la fusión voluntaria de este municipio con los de Mansilla de Burgos, La Nuez de Abajo, Las Rebolledas, Los Tremellos, Ros. Santibáñez Zarzaguda y Zumel, aprobando al efecto las bases definitivas que han de regir referida fusión, de la que quedan excluídos, por desistimiento de ellos, los inicialmente comprendidos de Huérmeces y Quintanilla Pedro Abarca-

Como nota singular establecida en dichas bases, se señala que los municipios objeto de fusión se constituirán en Entidades Locales. Menores simultáneamente a la misma previa instrucción de expediente paralelo a resolver por el Consejo de Mi

nistros-

A los efectos del art. 12-2 de la Ley de Régimen Local y concordantes, se hace público para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que el expediente de fusión con todos sus antecedentes, al que se hallan incorpora das certificaciones de todos los acuerdos adoptados au efecto, así como las bases de referencia, son objeto de exposición para su examen por plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil al en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cu y o lapso de tiempo las personas interesadas y que se hallen legitimadas para ello podán instruirse de dicho expediente, presentando los escritos o reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho-

Las Celadas, 17 de febrero de 1971.—El Alcalde, Alfredo Pérez.

Ayuntamiento de Las Rebolledas

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de febrero de 1971, considerando al respecto las nuevas orientaciones de la Superioridad, ha adoptado acuerdo relativo a la fusión voluntaria de este municipio con los de Mansilla de Burgos, La Nuez de Abajo, Las Celadas, Los Tremellos Ros, Santibáñez Zarzaguda y Zumel, aprobando al efecto las bases definitivas que han de regir referida fusión, de la que quedan excluídos, por desistimiento de ellos, los inicialmente comprendidos de Huérmeces y Quintanilla Pedro Abarca.

Como nota singular establecida en dichas bases, se señala que los municipios objeto de fusión se constituirán en Entidades Locales Menores simultáneamente a la misma, previa instrucción de expediente paralelo a resolver por el Consejo de Ministros.

A los efectos del art. 12-2

de la Ley de Régimen Local y concordantes, se hace público para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que el expediente de fusión con todos sus antecedentes, al que se hallan incorpora das certificaciones de todos los acuerdos adoptados al efecto, así como las bases de referencia, son objeto de exposición para su examen por plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil al en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cu y o lapso de tiempo las personas interesadas y que se hallen legitimadas para ello podán instruirse de dicho expediente, presentando los escritos o reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho-

Las Rebolledas, 22 de febrero de 1971.—El Alcalde, Julián Miguel.

Ayuntamiento de Ros

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de febrero de 1971, considerando al respecto las nuevas orientaciones de la Superioridad, ha adoptado acuerdo relativo a la fusión voluntaria de este municipio con los de Las Celadas, Mansilla de Burgos, La Nuez de Abajo, Las Rebolledas, Los Tremellos, Santibañez Zarzaguda y Zumel, aprobando al efecto las bases definitivas que han de regir referida fusión, de la que quedan excluídos, por desistimiento de ellos, los Ayuntamientos de Huérmeces y Quintanilla Pedro Abarca.

Como nota singular establecida en dichas bases, se señala que los municipios objeto de fusión se constituirán en Entidades Locales Menores simultáneamente a la misma previa instrucción de expediente paralelo a resolver por el Consejo de Ministros

A los efectos del art. 12-2 de la Ley de Régimen Local y concordantes, se hace público

para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que el expediente de fusión con todos sus antecedentes, al que se hallan incorpora das certificaciones de todos los acuerdos adoptados al efecto, así como las bases de referencia, son objeto de exposición para su examen por plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil al en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo las personas interesadas y que se hallen legitimadas para ello podán instruirse de dicho expediente, presentando los escritos o reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho-

Ros, 17 de febrero de 1971. El Alcalde, Benigno Ortega.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Milagros

Aprobado que ha sido por el Ayuntamiento de esta localidad el pliego de condiciones redactado, bajo las cuales se procederá en pública subasta a contratar la restauración y adaptación de los locales de la Casa de Ayuntamiento de este Municipio, por el presente se indica que dicho pliego de cendiciones ha quedado expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días hábiles, pudiendo ser examinado por las personas que lo deseen y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren justas en conformidad a lo establecido en el articulo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Transcurrido el plazo indicado y resueltas las reclamaciones que hubieran podido formularse contra el mismo, queda anunciada la subasta pública para la restauración y adaptación de locales en la Casa Ayuntamiento de Milagros.

Mencionada subasta se celebrará conforme al pliego de condiciones y proyecto redactado por el arquitecto don Luis Martínez Martínez y tendrá lugar al día siguiente hábil, transcurridos veinte, también hábiles, de la terminación de los ocho días de exposición al público del mismo y a partir del día si-

guiente en que haya aparecido este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hora de las doce de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el importe del 3 por 100 de la base licitatoria, acompañándose el resguardo a la proposición de cada uno que deberá ir en sobre cerrado, y el que resulte adjudicatario presentará la garantía del 5 por 100 del total del remate, transcurrido el plazo reglamentario para ello.

El tipo de licitación es la cifra de 481.203,80 pesetas, consignadas en el presupuesto facultativo de la obra.

Las proposiciones pueden presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento hasta las trece horas del día anterior a la celebración de la subasta.

Todos los gastos de anuncio de subasta y demás que se produzcan con relación a esta subasta serán de cuenta del que se le adjudique la subasta.

Milagros, 22 de febrero de 1971. El Alcalde, Epifanio Gil.

999.-368,00

Ayuntamiento de Pineda de la Sierra

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la Provincia, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, el próximo día 27 de marzo, y hora de las trece, la subasta del aprovechamiento de 410 hayas maderables, con un volumen de 330 metros cúbicos de madera y 200 metros cúbicos de leñas de sus copas, del monte Dehesa-Boyal, de esta pertenencia, con un tipo de licitación de doscientas ochenta y cinco mil trescientas pesetas (285.300 pesetas).

Las plicas podrán presentarse en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, es decir, hasta las doce horas, durante las horas de oficina.

Para optar a la subasta los licitadores consignarán como garantia provisional, en la Depositaría de esta Entidad, el 5 por ciento del tipo, la fianza definitiva será del 6 por 100 del precio de adjudicación del aprovechamiento.

En el caso de resultar desierta esta subasta se celebrará una segunda en el término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la celebración de la primera declarada desierta.

Los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados libremente por quien lo desee.

Modelo de proposición

Pineda de la Sierra, 20 de febrero de 1971. — El Alcalde, Manuel Cuende Vitores.

998.—290,00

Ayuntamiento de Quemada

Habiendo quedado desierta la subasta del aprovechamiento forestal de resinación de 6.298 pinos del monte de la Calabaza. 3-A, de la pertenencia de este Ayuntamiento, se anuncia nueva subasta para el día 6 de marzo, a las trece horas, debiendo hacer la presentaciós de pliegos, hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

La subasta se hará en las mismas condiciones y precio de subasta señaladas en el B. O. de la provincia, núm. 22, de fecha 28 de enero pasado.

Quemada, 22 de febrero de 1971.—El Alcalde, José Minguito.

1.023 .- 98.00

HIDROTECAR, S. A.

Junta general ordinaria

Por acuerdo del Cossejo de Administración del día 6 de febrero de 1971, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad, a Junta general ordinaria, en el domicilio Social, Polygono de Villayuda, calle 12, Burgos, en primera convocatoria para el día 13 de marzo, a las 12 horas, con el siguiente

Orden del día

- 1.º Examen y aprobación de la memoria, balance y liquidación de la cuenta de pérdidas y ganancias.
- 2.º Designación de censores de cuentas para el ejercicio de 1971.
- 3.º Ruegos y preguntas Burgos 25 de febrero 1971. El Presidente del Consejo de Administración.

1.026.—102.00

Junta general extraordinaria

Por acuerdo del Consejo de Administración del día 6 de febrero de 1971, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a junta general extraor dinaria, en el domicilio social. Polígono de Villayuda, calle 12, Burgos, en primera convocatoria, para el día 13 de mar zo, a las 13 horas, con el siguiente

Orden del dia

1.º Estudio de la ampliación de capital.

Burgos, 25 de febrero 1971. El Presidente del Consejo de Administración.

1.027.—77.00

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de la libreta número 84.442-5, de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones, 30 días 1.000.—50,00

IMPRENTA PROVINCIAL